

en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio, así como las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo, se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral competente.

## CAPITULO II.— RETRIBUCIONES.

Artículo 6º: Incremento salarial.

a) El incremento en salario base será del 4,62%, siendo el reparto 50% lineal y 50% porcentual. El salario base para 1988, será el que figura en la tabla anexa nº 1.

b) El incremento de la Paga de marzo será del 22,565%.

c) El incremento en el resto de los conceptos económicos, exceptuando horas extras será del 4,62%.

d) El incremento bruto resultante para el año 1988, incluidos los deslajamientos de antigüedad y P.A.P. es del 6%.

Cláusula de revisión.— Para 1988 la Empresa garantiza el I.P.C. al final del año en la diferencia que supere el 4,62%. Esta diferencia se pagará en el primer trimestre del año 1989 incluyéndose como base para la fijación de los incrementos del citado año.

Artículo 7º: Antigüedad.— La antigüedad comenzará a percibirse a partir del tercer año, a razón del 3% sobre el salario base de cada categoría. Anualmente, se incrementará en 1%, hasta un límite del 28%.

Artículo 8º: Plus de asistencia y puntualidad.— Envases Carnaud, S.A., abonará a su personal un plus de asistencia y puntualidad, consistente en el 10% del salario base, más la antigüedad de cada persona. Este plus se computará por periodos semanales. La primera falta de puntualidad no supondrá la pérdida del plus del día, a partir de la tercera falta de puntualidad en la semana, se perderá el plus de toda ella. La normativa anterior sólo se podrá aplicar 2 veces al mes. Los olvidos de fichar en el reloj de control, tanto a la entrada como a la salida, seguirán el mismo procedimiento que el expuesto para el plus de asistencia y puntualidad.

Artículo 9º: Mejora voluntaria.— El incremento para todas las mejoras voluntarias existentes es del 4,62% porcentual.

Artículo 10º: Pagas extraordinarias.— Se abonarán 3 pagas extraordinarias llamadas de marzo, junio y diciembre.

El importe de las pagas de junio y diciembre será equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (S. base + antigüedad + P.A.P. + mejora voluntaria).

La paga del mes de marzo será de un importe de 68.296 Pts. por persona.

Artículo 11º: Plus de nocturnidad.— El complemento por nocturnidad será del 35% del salario real sin antigüedad, siendo computado semanalmente. No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche (vigilantes, porteros y serenos). Toda aquella persona que trabajase tres noches a la semana percibirá el plus íntegro de toda ella.

Artículo 12º: Ayuda de estudios.— Se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.281 Pts. durante los 12 meses del año, y siempre que tengan hijos comprendidos entre los 3 y 18 años.

Artículo 13º: Ayuda a disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.— Los trabajadores beneficiarios de la prestación de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales de la Seguridad Social, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por hijo en tal condición de 11.076 Pts. por cada mes del año. Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibiesen por derecho.

Artículo 14º: Socorristas.— Los socorristas percibirán una cantidad lineal de 209 Pts. por día de presencia. Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

— temporalmente en caso de enfermedad o accidente, sienta automáticamente sustituidos por un suplente, a ser posible, de la misma sección.

— definitivamente, en caso de probada ineptitud.

Todos los turnos estarán cubiertos por socorristas.

Artículo 15º: Dietas.— En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales, autorizados por la Empresa, las dietas a devengar serán:

— dieta completa: 3.750 Pts.

— media dieta: 2.080 Pts.

Asimismo, se fijan las cantidades de 450 Pts. para desayunos y 450 Pts. para gastos varios.

Los gastos de transporte y alojamiento correrán por cuenta de la Empresa.

Artículo 16º: Traslados.— En el caso de traslados entre los distintos centros de trabajo de Envases Carnaud, S.A., siempre a petición de la Empresa, se garantizarán las siguientes condiciones:

— Indemnización a fondo perdido de 313.860 Pts.

— Por cada miembro de la familia además del titular 31.386 Pts.

— 2 mensualidades de sueldo bruto.

— Pago de los gastos de traslado, tanto del titular, como de los familiares a su cargo.

— Crédito de 523.100 Pts. sin interés y con un plazo de amortización de 5 años.

— Respeto de la categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.

— Toda persona trasladada tendrá derecho a 5 días de permiso retribuido.

Artículo 17º: Fondo social.— La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

— Una aportación anual a fondo perdido de 1.024 Pts. por trabajador.

— Una aportación mensual equivalente a 250 Pts. por trabajador socio.

La Junta del Fondo podrá reunirse en horas de trabajo una vez por mes.

Artículo 18º: Seguro de vida.— El actual Seguro de Vida se mantendrá en los siguientes capítulos:

— Por fallecimiento, incapacidad permanente: 1.000.000 Pts.

— Por fallecimiento en accidente: 2.000.000 Pts.

La Empresa se compromete a agilizar en el mínimo plazo posible los trámites oportunos.

Artículo 19º: Plus de transporte.— El plus de transporte queda fijado, para todas las personas fijas en un 10% más que el valor de la tarifa del autobús. Aquellas personas que se desplacen a este centro de trabajo en tiempo de mañana y tarde, y siempre que sea a petición de la Empresa, cobrarán este plus doble. No se incluyen en este caso la realización de horas extraordinarias.

Artículo 20º: Horas extraordinarias.— No se podrá hacer horas extraordinarias fuera del límite previsto en la Legislación presente. El precio de las horas extraordinarias es el que figura en el anexo nº 2 habiendo quedado este congelado al precio de 1987. La fórmula aplicada para la obtención de los citados precios es la siguiente (siendo los parámetros utilizados los referidos al mencionado año 1987):

$$\text{Precio hora} = \frac{(\text{Sal. Base} + \text{Ant.} + \text{P.A.P.}) \times 425 + \text{Paga marzo} = Y}{1744}$$

$$\times 1,75 = \text{hora normal}$$

Y

$$\times 2 = \text{hora festiva}$$

El personal que haga horas extraordinarias podrá optar entre el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal, equivalente al tiempo trabajado como extraordinario, multiplicado por 2.

Todas las horas extraordinarias que se realicen durante el presente año, serán fichadas en el reloj de control, siendo repartidas por la Empresa, e informando al Comité.

## CAPITULO III.— TEMAS SOCIO-LABORALES

Artículo 21º: Jornada laboral.— La jornada laboral será de 38 horas y 30 minutos semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, distribuyéndose a lo largo del año de la siguiente manera:

— 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes durante todo el año, repartiendo los días de recuperación a que este exceso de lugar de la siguiente forma:

a) 1 día en San Bernabé.

b) 2 días en San Mateo.

c) Aprovechamiento de los puentes posibles desde enero a abril y desde octubre a diciembre, ambos inclusive, si esto fuera posible tras la distribución de las vacaciones.

d) El resto, se disfrutaría en los viernes de los mismos meses de enero a abril y de octubre a diciembre, ambos inclusive.

En los casos "c" y "d" el disfrute se realizará por turnos al 50% de la plantilla.

Todo el personal tendrá derecho a un descanso de 15 minutos durante la jornada de trabajo, siendo este tiempo a cargo del trabajador.

Artículo 22º: Vacaciones.— Los trabajadores acogidos al presente Convenio, disfrutarán de 24 días laborales de vacaciones, de los que al menos 3 semanas se disfrutarán en tiempo de verano. Si durante el periodo de vacaciones, el trabajador contrajera matrimonio o pasara a la situación de I.L.T., estas quedarán interrumpidas, disfrutándose los días posteriormente.

El personal que pasara a la situación de I.L.T. en el mes de diciembre y no pudiera disfrutar los días de vacaciones correspondientes a este mes antes de finalizar el año en curso, podrá disfrutarlos en el mes de enero del año siguiente, siempre y cuando el absentismo no supere en el mes de diciembre en más de un 2% la media anual de absentismo hasta dicho mes.

Artículo 23º: Vacantes.— Los puestos que se cubran en esta Factoría, serán ocupados, de manera preferente por el personal del propio centro. La convocatoria para cubrir dichos puestos será hecha pública primeramente ante el personal de la Factoría, y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Los puestos de trabajo cualificados se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación.

Artículo 24º: Contratación de personal.— El Comité tendrá acceso a las pruebas de aptitud realizadas para la contratación de personal cualificado, así como a las calificaciones obtenidas por los opositores.

No se admitirán jubilados de otras actividades o personas que